

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2020-00135-00
PROCESO	Servidumbre - Energía
DEMANDANTE	EPM EPS
DEMANDADO	Jaime Rodrigo Escobar López
ASUNTO	Traslado dictamen – señala honorarios

Medellín, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que obra dentro del expediente (archivo digital #38) el perito JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, ha presentado la pericia encomendada.

En línea de principio, el Juzgado estaría llamado a dar traslado y garantizar su publicidad. Empero, si bien es cierto la nueva dinámica implementada por el C.G.P., para el medio de prueba pericial, indica que éste deberá someterse a contradicción en los términos señalados por el Art. 228, el cual refiere a la citación que del perito debe hacerse a una audiencia oral pública, no resulta es menos exacto que, si las partes pretenden confrontar o refutar la sustentación de la pericia, está deberá versar sobre todos y cada uno de los temas y motivos que dieron lugar a su decreto y practica, bajo una adecuada exposición objetiva, atendiendo criterios científicos y técnicos.

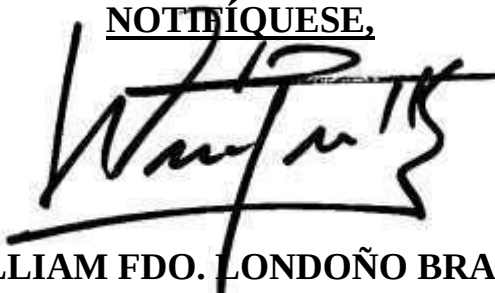
Al punto, conviene rememorar que, mediante auto del 12 de abril de 2021, se repuso el auto el auto emitido el 4 de febrero de igual anualidad, “**...en el sentido de incluir dentro de objeto de la prueba pericial, la evaluación de los perjuicios materiales que dice haber sufrido el pasivo conforme se indicó en la respuesta a la demanda. Infórmese de esto al auxiliar nombrado en la pericia atacada**”.

Por tal razón, es debido requerir al auxiliar designado, Ing. JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, para que complemente y adicione su pericia, precisando en su dictamen, las circunstancias objetivas que permitan visualizar los hechos relativos a una indemnización por perjuicios materiales, teniendo en cuenta la contestación a la demanda, los que no se circunscriben exclusivamente a la franja de terreno y aspectos afines. El perito dispondrá de un término adicional de veinte (20) días hábiles para estos menesteres. Las partes brindarán el apoyo y acompañamiento requerido por el auxiliar.

Una vez se haya presentado el dictamen de forma integra, este será publicitado a las partes, sin perjuicio de la actividad desplegada por el auxiliar.

Con lo aquí resuelto, se tienen por satisfechos los memoriales presentados por las partes al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 166 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c7d3ad21f512f863bfb25749b77f011d7e38f53812994d4963679f6980de851

Documento generado en 26/10/2021 10:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>